

## BUENOS AIRES. 20 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 36532 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S. A., y

## **CONSIDERANDO:**

Que, se acompañaron Escrituras N° 490, 483 y 467 donde surgen transcriptas las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, reuniones celebradas en fechas 22 de septiembre de 2006, 6 de septiembre de 2007 y 6 de junio de 2008 respectivamente, en las cuales se aprobó el aumento de capital y la modificación del artículo 4º del estatuto social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además, las publicaciones de ley, Dictámenes Precalificados de Escribano Público, Dictámenes del Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo y Formularios N°1 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció a fs. 496, 541 y 648 no realizando observación alguna a los aumentos de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones a los trámites de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del artículo 4º del estatuto social de la aseguradora, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091, que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Economía y Producción Superintendencia de Seguros de la Nación

propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo

para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

**RESUELVE:** 

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del

estatuto social de SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S. A. de conformidad

con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de fechas 22 de septiembre de 2006, 6 de

septiembre de 2007 y 6 de junio de 2008.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550,

confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, notifiquese y publiquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 3 5 2 7

FIRMADO POR

MIGUEL BAELO